

**FOLLETO INFORMATIVO DE
BLAINVILLE S.C.R., S.A.**

Este Folleto Informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este. Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") donde pueden ser consultados.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto y el DFI (en caso de que lo hubiere), corresponde a la Sociedad Gestora, la CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

FOLLETO INFORMATIVO DE BLAINVILLE S.C.R., S.A

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1. Datos generales de la Sociedad

La sociedad de capital-riesgo Blainville S.C.R., S.A. (en adelante, la "**Sociedad**" o la "**SCR**") se constituyó con fecha 16 de septiembre de 2019 y fue inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 39682, folio 130, hoja M-705097, inscripción primera. Se transformó en sociedad de capital-riesgo por acuerdo de la Junta de accionistas con fecha 20 de noviembre de 2019. La Sociedad tiene una duración indefinida.

La Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

No obstante, lo anterior, la Sociedad podrá extender su objeto principal a:

- a) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por ciento del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.
- b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.
- c) La inversión en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

2. Ley aplicable

La Sociedad se regirá por sus estatutos sociales (los "**Estatutos Sociales**", cuya versión vigente a fecha de registro del presente Folleto se adjuntan al mismo como **ANEXO I**) y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva ("**LECR**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro. Se adjuntan a este Folleto Informativo los Estatutos Sociales por los que se regirá la Sociedad.

Cualquier cuestión litigiosa que pueda derivarse de la interpretación o ejecución del presente Folleto, o la documentación relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y los Inversores de la Sociedad o entre los inversores entre sí, se interpretará de conformidad con la normativa española y se someterá a los tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

3. Administración, dirección y gestión de la Sociedad

(i) Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a Altamar Private Equity S.G.I.I.C., S.A.U., sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Paseo de la Castellana, 91, Planta 8, 28046 Madrid, con N.I.F. A-84144625, constituida por tiempo indefinido como sociedad gestora de entidades de capital riesgo en virtud de escritura de fecha 27 de octubre de 2004, otorgada ante el Notario de Madrid, Don Manuel Richi Alberti, con el número 3.915 de orden de su protocolo. Transformada en sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva mediante escritura de fecha 18 de enero de 2016, autorizada por el Notario de Madrid, Don Manuel Richi Alberti, con el número 135 de orden de su protocolo. Modificó su denominación por la que utiliza actualmente en virtud de escritura de fecha 6 de abril de 2016, otorgada ante el Notario de Madrid, Don Andrés de la Fuente O'Connor, con el número 735 de orden de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 20.619, folio 185, hoja M-365063, inscripción 1ª e inscrita en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 247 (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial. La composición del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora puede ser consultada en los registros de la CNMV.

Las funciones de la Sociedad Gestora son las descritas en la LECR. Con el fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con sus actividades, y de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la LECR, la Sociedad Gestora contará con un seguro de responsabilidad civil profesional o mantendrá a estos efectos los recursos propios adicionales previstos en la LECR.

A fecha del presente Folleto, la Sociedad Gestora ha delegado las funciones de gestión de riesgos y cumplimiento normativo en Altamar CAM Partners, S.L., y las funciones de Servicios Jurídicos y Contables y Tareas de administración (art. 94 b) 2, 5, 6 y 7 RD 1082/2012 de IL) en Altamar Fund Services, S.L., sociedades pertenecientes a su Grupo. Además, la Sociedad Gestora ha delegado las funciones de auditoría interna en Informa Consulting Compliance, S.L.

(ii) Comité de Inversiones

La Sociedad Gestora constituirá dentro de su organización un comité de inversión (el "**Comité de Inversión**") compuesto por tres miembros que coordinará sus actividades en relación con las inversiones y desinversiones a realizar por la Sociedad y en el que se llevará a cabo el análisis y estudio de los proyectos de inversión y desinversión que resulten más beneficiosos para la Sociedad. La Sociedad Gestora podrá contar con los servicios de asesoramiento que considere convenientes en este sentido.

(iii) Junta General de accionistas

La Junta General de la Sociedad será convocada y celebrada en la forma y con los requisitos establecidos por la ley y los Estatutos Sociales.

(iv) Otros órganos de la Sociedad

La Sociedad no tiene prevista la constitución de un comité de supervisión u otro órgano similar del que participen los Inversores salvo lo descrito anteriormente.

4. Depositario

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 50 de la LECR, la Sociedad ha designado como depositario a BNP PARIBAS S.A., Sucursal en España, con domicilio en c/ Emilio Vargas 4, 28043 (Madrid) y N.I.F. número W-0011117-I, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240 (el "**Depositario**").

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, y, por remisión de ésta, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y su normativa de desarrollo, y en el Reglamento Delegado (UE) 231/2013.

Las funciones del Depositario son las descritas en la LECR, y, por remisión de ésta, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y su normativa de desarrollo, y en el Reglamento Delegado (UE) 231/2013.

A la fecha del presente Folleto, el Depositario no ha delegado las funciones de custodia.

5. Auditor

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 67.6 de la LECR, la Junta de Accionistas de la Sociedad ha designado a PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L. como auditor de la Sociedad (el "**Auditor**").

El Auditor, que está sometido a las obligaciones previstas en la LECR y en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, tiene su domicilio social en Paseo de la Castellana, 259 B, 28046 Madrid, y está inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0242.

6. Intermediarios financieros que proporcionen financiación u otros servicios

A la fecha del presente Folleto no se han suscrito acuerdos con intermediarios financieros para que financien o ejecuten operaciones en instrumentos financieros o presten servicios de compensación y liquidación de operaciones o préstamo de valores.

7. El patrimonio y las Acciones de la Sociedad

(i) Acciones de la Sociedad

El capital social está representado por acciones nominativas de 1,00 EURO de valor nominal cada una, numeradas correlativamente, pertenecientes a una misma clase y serie; se representarán mediante títulos que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todos los requisitos legales y la firma de un Administrador (las "**Acciones**").

A fecha del presente Folleto, el capital social está completamente suscrito y desembolsado en su totalidad y cumple con los requisitos de capital mínimo previstos en la LECR.

Las acciones estarán representadas por medio de títulos que podrán incorporar una o más

acciones de la misma serie, estarán numeradas correlativamente, se extenderán en libros talonarios, contendrán, como mínimo, las menciones establecidas en la Ley de Sociedades de Capital.

Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad en proporción al número total de Acciones de la Sociedad.

La suscripción y transmisión de las Acciones se regirán por lo previsto en los Estatutos Sociales, la LECR y la LSC.

(ii) Derechos de reembolso y separación

No se admitirán reembolsos totales o parciales de las Acciones a solicitud de los Inversores. No se recogen derechos de separación de la Sociedad para los accionistas distintos de los previstos en la LSC.

(iii) Trato equitativo

La Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo a todos los inversores en los términos previstos en la LECR y los estatutos sociales.

(iv) Perfil de los potenciales accionistas a quien va dirigida la oferta de la Sociedad

Las acciones de la Sociedad se dirigen a inversores considerados clientes profesionales tal y como éstos se definen en el artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

La suscripción de Acciones por potenciales nuevos inversores se formalizará de conformidad con lo previsto en los estatutos sociales, la LECR y la LSC.

Los inversores deben ser conscientes de que la participación en la Sociedad entraña riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión en la Sociedad los inversores deberán considerar, comprender y aceptar el contenido de este Folleto y, en particular, los factores de riesgo (los “**Factores de Riesgo**”) que se relacionan en el **ANEXO II** de este Folleto.

Ni las acciones ni la Sociedad han sido aprobadas (o rechazadas) por la comisión del mercado de valores estadounidense (“U.S. Securities and Exchange Commission” o “SEC”) ni por cualquier otra comisión de valores o autoridad regulatoria estadounidense (federal ni estatal). Asimismo, las mencionadas autoridades no han confirmado la exactitud o determinado la adecuación de este Folleto. Las acciones no han sido registradas en virtud de la Ley de Valores estadounidense de 1933 o sus modificaciones (“Securities Act”) o al amparo de las leyes de valores de ningún estado de los Estados Unidos. Por lo tanto, las Acciones únicamente serán ofrecidas fuera de los Estados Unidos de América de conformidad con la excepción a la necesidad de registro prevista en la Regla S (“Regulation S”) de la Securities Act.

(v) Procedimiento de valoración

Las Acciones de la Sociedad se valorarán de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en España.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias

aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar.

(vi) Gestión del riesgo de liquidez de la Sociedad

La Sociedad Gestora establecerá los mecanismos de gestión del riesgo de liquidez que aseguren que la Sociedad dispone en todo momento de fondos disponibles suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago.

CAPÍTULO II. POLITICA DE INVERSIONES, PROGRAMA DE INVERSIÓN Y PERIODO DE INVERSIÓN

8. Política de inversiones, programa de inversión y periodo de inversión

La Sociedad, al constituirse como una sociedad de capital-riesgo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de la LECR, tendrá las especialidades previstas en los artículos 13 y 16 de la LECR, respecto al coeficiente de inversión obligatorio y a porcentajes máximos de inversión.

La Sociedad deberá invertir al menos el sesenta por ciento (60%) de su activo computable en los siguientes activos:

- a) Acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas y participaciones en el capital de empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal de conformidad con el artículo 9 de la LECR.
- b) Préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, cuya rentabilidad esté completamente ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa de modo que sea nula si la empresa no obtiene beneficios.
- c) Otros préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, hasta el 30 por ciento del total del activo computable.
- d) Acciones o participaciones de otras entidades de capital-riesgo o en entidades extranjeras similares que reúnan las características siguientes:
 - a. Estar domiciliadas en un Estado miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE); y
 - b. Ejercer, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable, las actividades típicas de las entidades de capital-riesgo, cualesquiera que sea su denominación o estatuto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la LECR, la Sociedad podrá invertir hasta el cien por cien (100%) de su activo computable sin incumplir el coeficiente obligatorio de inversión en otras ECRs constituidas conforme a dicha ley y en entidades extranjeras que reúnan las características indicadas anteriormente sin necesidad de cumplir los coeficientes de diversificación de la inversión del artículo 16 de la LECR.

En todo caso, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversiones de la Sociedad descritos en los Estatutos Sociales se deben entender sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Sociedad de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

Objetivo de gestión

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus accionistas mediante la participación en fondos y vehículos de inversión en private equity global y, particularmente dedicados a la inversión en empresas de tamaño medio y grande, ya establecidas, así como en cualquier segmento del mercado de capital riesgo global. Invertirá, con carácter general, en fondos y vehículos de inversión de nueva creación (mercado primario), así como -con una exposición estimada en torno al 25%- mediante compra de participaciones de terceros (operaciones de secundario), o co-invirtiéndolo en operaciones de inversión directa con otras entidades o con terceros (co-inversiones) a través de fondos o vehículos gestionados por una sociedad gestora (las "**Entidades Participadas**").

Asimismo, podrán aportarse a la Sociedad otras inversiones de los accionistas en private equity, anteriores a la constitución de la Sociedad, que cumplan los criterios necesarios para constituir activo apto ("**Legacy Portfolio**").

Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

En principio, no existirán restricciones respecto del sector a que se orienten las Entidades Participadas objeto de inversión por parte de la Sociedad, salvo aquellas restricciones que puedan venir establecidas en la Ley.

Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

La Sociedad invertirá fundamentalmente en Estados Unidos y Europa y de manera oportunista en otras zonas geográficas que la Sociedad o la Sociedad Gestora considere atractivas.

Estrategias de inversión

La inversión de los activos de la Sociedad se orientará por la Sociedad Gestora siguiendo distintas estrategias de inversión para cada ejercicio. A título meramente enunciativo, las estrategias podrán ser las siguientes:

- (i) Selected Funds (selección anual de Fondos de Primarios de buy-outs).
- (ii) Europa (Upper, Mid y Low).
- (iii) USA (Upper, Mid y Low).
- (iv) Special Situations.
- (v) Emerging Markets.
- (vi) Operaciones de secundario y co-inversiones únicamente a través de uno o varios vehículos de inversiones gestionados por la Sociedad Gestora.

Tipos de entidades en las que se pretende participar y criterios para su selección

Las inversiones se seleccionarán por la Sociedad Gestora atendiendo a su potencial de revalorización y riesgo limitado, además de atender a la experiencia del equipo gestor de las Entidades Participadas, a su capacidad de generación de beneficios y a los mercados en los que materializan sus inversiones.

El programa de inversión se diseñará con vocación de continuidad con el objetivo de alcanzar una cartera madura capaz de autofinanciarse, en un plazo de entre 7 y 9 años desde su implementación.

La Sociedad Gestora integrará los riesgos de sostenibilidad en sus decisiones de inversión, incorporándolos en los due diligence y siendo un factor a tomar en consideración en la selección de inversiones. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará una metodología propia, basada en análisis internos para los cuales podrá utilizar datos facilitados por los gestores de las Entidades Participadas, por las propias Entidades Participadas o por proveedores externos. Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

La Sociedad Gestora de la Sociedad no toma actualmente en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad de sus decisiones de inversión, dada la falta de unos estándares técnicos aprobados y la necesidad de recibir la información pertinente de los gestores de los fondos en los que invierte. Para más información puede acudir a: <https://www.altamarcam.com/esg-4/>.

Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

Las inversiones no tendrán un plazo mínimo ni máximo de duración, siendo determinado en cada caso por la Sociedad Gestora.

Tipos de financiación que concederá la Sociedad

No se prevé que la Sociedad provea de otra forma de financiación a las Entidades Participadas distinta de la toma de participaciones.

Financiación ajena de la Sociedad

Con el objeto principal de facilitar el proceso de inversión en las Entidades Participadas, así como la gestión de la Sociedad y la atención de las necesidades de tesorería de la misma, la Sociedad podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

Periodo de inversión

La Sociedad Gestora podrá realizar inversiones para la Sociedad en Entidades Participadas dentro de los cuatro (4) primeros años contados a partir de la firma de este Contrato de Delegación, ampliables por periodos sucesivos de doce (12) meses adicionales cada uno de ellos, por decisión del Consejo de Administración de la Sociedad (el "**Período de Inversión**"). Finalizado el Período de Inversión, la Sociedad Gestora únicamente podrá realizar inversiones para la Sociedad, en los siguientes términos:

- (i) realizar inversiones, desembolsos o pagos derivados de obligaciones resultantes de contratos y compromisos de fecha anterior a la finalización del Período de Inversión;
- (ii) realizar o ejecutar inversiones ya comprometidas durante el Período de Inversión (incluyendo aquellos supuestos en los que exista una carta de intenciones firmada o documento similar).

Política de distribución de resultados

La política de distribución de resultados de la Sociedad estará presidida por el principio de reinversión de los retornos recibidos de las inversiones / desinversiones. No obstante, (i) tras la materialización de una desinversión por la Sociedad en alguna de las Entidades Participadas o (ii) tras la percepción por aquélla de dividendos o de intereses de éstas, se adoptarán los acuerdos sociales oportunos (ya

sean de reducción de capital con devolución de aportaciones, o de devolución de prima de emisión, o de distribución de dividendos o dividendos a cuenta), a fin de que, conforme a la legislación aplicable, se pueda acordar la distribución entre los Accionistas al total neto de los rendimientos o dividendos percibidos por la Sociedad si éstos así lo decidieran, una vez deducidos los gastos operativos de la Sociedad (incluidas las comisiones devengadas a favor de la Sociedad Gestora que correspondan) estimados para ese ejercicio.

Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir o adquirir Acciones de la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO II** de este Folleto.

Mediante la adquisición de Acciones, el inversor asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad.

CAPÍTULO III. COMISIONES Y GASTOS

9. Remuneración de la Sociedad Gestora

La remuneración a percibir por la Sociedad Gestora de la Sociedad en virtud del contrato de delegación de la gestión (el "**Contrato de Gestión**") suscrito entre ambas es la que se indica en los apartados (A), (B) y (C) siguientes (conjuntamente, todas ellas, las "**Comisiones**"). El importe de las Comisiones no incluye el impuesto sobre el valor añadido (IVA) o cualquier otro impuesto que, en su caso, pueda ser aplicable conforme a la legislación vigente en cada momento.

(A) Comisión de administración

La Sociedad Gestora o, en su caso, la sociedad en la que ésta pudiera delegar las funciones de administración recibirá de la Sociedad, en concepto de comisión de administración (la "**Comisión de Administración**") una cantidad que se calculará de la siguiente forma:

- (i) Durante los cuatro primeros años a contar desde la fecha de este Contrato, la Comisión de Administración será una cantidad igual al cero coma uno por ciento (0,1%) del valor neto contable de las inversiones subyacentes que resulte de los últimos capital accounts disponibles, o documento de posición equivalente, que emitan los respectivos gestores de tales inversiones ("**NAV**") de las inversiones en cartera + los importes comprometidos pendientes de desembolso.
- (ii) A partir del quinto año desde la fecha de este contrato la Comisión de Administración se calculará será igual al cero coma uno por ciento (0,1%) del NAV.

Para el cálculo de la Comisión de Administración, se tendrá en cuenta el valor del Legacy Portfolio y no se tendrán en cuenta las inversiones de la Sociedad en fondos o vehículos de inversión gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora (los "**Fondos Altamar**").

En todo caso, la Comisión de Administración no será inferior a doce mil (12.000 €) euros anuales (la "**Comisión de Administración Mínima**"). En consecuencia, la Sociedad Gestora recibirá la Comisión de Administración calculada de conformidad con lo previsto en los apartados (i) y (ii) más arriba o, si la Comisión de Administración así calculada fuera inferior a la Comisión de Administración Mínima, esta última.

La Comisión de Administración se devengará diariamente, se calculará trimestralmente y se abonará por trimestres vencidos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura correspondiente de la Sociedad Gestora a la Sociedad. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre excepto el primer trimestre, que comenzará en la fecha de firma del presente Contrato y finalizará al término del trimestre natural entonces en curso, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de distribución a los accionistas de la cuota de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Administración abonada).

(B) Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora recibirá, en concepto de comisión de gestión (la "**Comisión de Gestión**") una cantidad que se calculará de la siguiente forma:

- (i) Durante los cuatro primeros años a contar desde la fecha de este Contrato la Comisión de Gestión será una cantidad igual al cero como cinco por ciento (0,5%) del NAV de las inversiones en cartera + los importes comprometidos pendientes de desembolso.
- (ii) A partir del quinto año desde la fecha de este Contrato la Comisión de Gestión será igual al cero como cinco por ciento (0,5%) del NAV.

Para el cálculo de la Comisión de Gestión, no se tendrá en cuenta el valor del Legacy Portfolio.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente, se calculará trimestralmente y se abonará por trimestres vencidos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura correspondiente de la Sociedad Gestora a la Sociedad. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la fecha de firma del presente Contrato y finalizará al término del trimestre natural entonces en curso, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de distribución a los accionistas de la cuota de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

(C) Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora recibirá una comisión de éxito (success fee) por el vehículo o vehículos de inversión para Operaciones de Secundario y Co-Inversiones en los que invierta la Sociedad.

La Comisión de Éxito se calculará en los términos previstos en los documentos legales del vehículo o vehículos de inversión para Operaciones de Secundario y Co-Inversiones."

10. Remuneración del Depositario

El Depositario percibirá una comisión de la Sociedad como contraprestación por su servicio de depositario (la “**Comisión de Depositaria**”) cuyo cálculo se realiza de acuerdo con los siguientes tramos:

- (i) Para los primeros 100 millones de euros de patrimonio neto se aplicará una comisión del 0,04%.
- (ii) Para el tramo entre 100 y 200 millones de euros de patrimonio neto se aplicará una comisión del 0,035%.
- (iii) Por encima de 200 millones de euros de patrimonio neto se aplicará una comisión del 0,030%.

Asimismo, el Depositario establece un mínimo anual de 7.000 euros.

La Comisión de Depositaria se devengará diariamente y se liquidará trimestralmente. De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadida (“**LIVA**”), la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (“**IVA**”).

11. Otros gastos de la Sociedad

Serán de cuenta de la Sociedad los gastos que se consideren razonablemente imputables al desarrollo de su objeto social, incluyendo, a título meramente enunciativo y sin limitación los Gastos de Estructuración y Gastos Operativos que se mencionan a continuación:

- (i) Gastos de Estructuración: Se entenderán como tales (i) los gastos de constitución, adquisición y estructuración de la Sociedad como sociedad de capital riesgo, (ii) los derivados de la adopción de cuantos acuerdos sociales resulten necesarios para adaptar la estructura de la Sociedad y sus estatutos a las disposiciones del presente Acuerdo; y (iii) cualesquiera otros gastos incurridos por la Sociedad para el establecimiento de la estructura del programa de inversión.
- (ii) Gastos Operativos: Se considerarán como tales los gastos correspondientes (incluyendo el IVA aplicable, en su caso) a la gestión del día a día de la Sociedad y al desarrollo de su objeto social. Dichos Gastos Operativos comprenderán, sin limitación y a título de ejemplo, gastos incurridos para la preparación y envío de informes y notificaciones, asesoramiento en relación con la entrada de nuevos accionistas, asesoramiento legal, fiscal, auditoría, valoraciones, contabilidad y administración (todos ellos distintos de los servicios administrativos recogidos en la cláusula 7), depositaria, aranceles notariales y costes de registro, comisiones bancarias, gastos derivados de las reuniones mantenidas por el Comité de Inversión de la Sociedad Gestora, gastos de viajes, gastos de asistencia a las reuniones de socios de las empresas en las que la Sociedad participe, directa o indirectamente, primas de seguros, intereses, tasas e impuestos y costes de cualesquiera asesores externos cuyos servicios sean necesarios en relación con el mantenimiento, supervisión, protección y liquidación de las inversiones de la Sociedad y, en general, cualesquiera gastos que sean necesarios para el normal funcionamiento de la Sociedad, no imputables al servicio de gestión de la misma.

La Sociedad será responsable del pago de cuantos tributos, tasas y cantidades impuestas por ley venga obligada a satisfacer. Igualmente, la Sociedad estará obligada al pago de los gastos de naturaleza extraordinaria en los que incurra fuera del curso ordinario de sus actividades.

CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS

12. Información a los accionistas

De conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la LECR, la Sociedad Gestora proporcionará a los inversores la siguiente documentación/información:

- (a) El folleto informativo, que habrá de editarse por la entidad con carácter previo a su inscripción en el registro administrativo.
- (b) El informe anual, que estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los partícipes o accionistas que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre remuneraciones a la que se refiere el apartado 5 del artículo 67 de la LECR.

La Sociedad Gestora informará periódicamente a los inversores, y, en todo caso, como mínimo en el informe anual de:

- a. El porcentaje de los activos de la Sociedad que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez, y
- b. el perfil de riesgo efectivo de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la gestora para gestionar tales riesgos.

Adicionalmente, comunicará a los inversores, de manera inmediata, cualesquiera nuevas medidas para gestionar la liquidez de la Sociedad, así como el cambio en el límite máximo de apalancamiento y en los derechos de reutilización del colateral.

En caso de recurrir al apalancamiento, la Sociedad Gestora informará periódicamente a los inversores, como mínimo en el informe anual:

- (a) de los cambios en cuanto al nivel máximo de apalancamiento al que la Sociedad Gestora podría recurrir por cuenta de la Sociedad, así como todo derecho de reutilización de colaterales o garantías; y
- (b) del importe total del apalancamiento empleado por la Sociedad.

CAPÍTULO V. RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

La Sociedad Gestora y el Depositario asumen la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirman que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance a esta fecha.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

ALTAMAR PRIVATE EQUITY S.G.I.I.C., S.A.

**BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN
ESPAÑA**

ANEXO I
ESTATUTOS SOCIALES

ESTATUTOS SOCIALES DE BLAINVILLE SCR, SOCIEDAD ANÓNIMA

TÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1º.- Denominación

La sociedad se denomina "Blainville SCR, Sociedad Anónima", es una sociedad mercantil anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de Inversión Colectiva (la LECR), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la LSC) y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

ARTÍCULO 2.- Objeto

El objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá extender su objeto principal a:

- a) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por ciento del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos de Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y Sobre el Patrimonio.
- b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.
- c) La inversión en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

Para el desarrollo de su objeto principal, la sociedad podrá conceder préstamos participativos así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, la sociedad podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de la sociedad, estén o no participadas por ésta.

ARTÍCULO 3.- Duración

La duración será indefinida. La Sociedad dará comienzo a sus operaciones como sociedad de capital riesgo en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

ARTÍCULO 4.- Domicilio

La Sociedad tendrá su domicilio en Camí Vell d'Orient S/N (Finca Son Fortesa) 07340 Alaró (Baleares).

Podrá el órgano de administración de la Sociedad acordar la creación, supresión o el traslado de cuantas sucursales, agendas o delegaciones tenga por conveniente, en cualquier lugar de España y del extranjero, así como variar la sede social dentro del territorio nacional y acordar la modificación, traslado o supresión de la página web de la Sociedad pero no para acordar su creación.

ARTÍCULO 5.- Sede electrónica

La creación de una página web corporativa podrá acordarse por la Junta General de la sociedad. El acuerdo de creación deberá ser inscrito en el registro mercantil.

ARTÍCULO 6.- Delegación de la Gestión

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2014, la Junta General o, por su delegación, el Órgano de Administración, podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad, la realice una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva, una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva o una entidad habilitada para prestar el servicio de inversión al que se refiere el artículo 63.1d) de la Ley 24/1988 de 28 de julio.

Actuará inicialmente como sociedad gestora a estos efectos Altamar Private Equity, S.G.I.I.C., S.A., sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva de nacionalidad española, debidamente autorizada para gestionar entidades de capital riesgo, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 247 (la "Sociedad Gestora").

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y del Órgano de Administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LSC.

ARTÍCULO 7.- Depositario

De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 22/2014, el depositario encargado de la custodia de los valores y activos de la sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será BNP PARIBAS, S.A., Sucursal en España, con domicilio en calle Emilio Vargas 4 - 28043 (Madrid), con N.I.F. número W-0011117-I, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 240.

El depositario únicamente podrá resultar exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la normativa de instituciones de inversión colectiva (aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la LECR).

TÍTULO II CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 8.- Capital social

El Capital Social se fija en la suma de 1.500.000 EUROS, representado por 1.500.000 acciones nominativas de 1,00 EURO de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.500.000, ambos inclusive; se representarán mediante títulos que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todos los requisitos legales y la firma de un Administrador. El capital social está completamente suscrito y desembolsado en su totalidad.

ARTÍCULO 9.- Acciones

Las acciones estarán representadas por medio de títulos que podrán incorporar una o más acciones de la misma serie, estarán numeradas correlativamente, se extenderán en libros talonarios, contendrán, como mínimo, las menciones establecidas en la Ley de Sociedades de Capital. Las acciones tendrán en todo caso consideración de valores mobiliarios. El accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan libre de gastos. Las acciones figurarán en un libro registro que llevará la sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquellas, en la forma determinada en la Ley. El órgano de administración podrá exigir los medios de prueba que estimen convenientes para acreditar la transmisión de las acciones o la regularidad de la cadena de los endosos, previamente a la inscripción de la transmisión en el Libro Registro. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

ARTÍCULO 10.- Derecho de suscripción

En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, los antiguos accionistas y los titulares de las obligaciones convertibles podrán ejercitar el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión. Dicho derecho se podrá ejercitar en la forma prevista en la Ley y siempre dentro del plazo que este efecto les conceda la administración de la sociedad, que no podrá ser inferior a un mes desde la publicación del anuncio de oferta de suscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o, a elección del órgano de administración, desde la comunicación escrita a cada uno de los accionistas y, en su caso, a los usufructuarios inscritos en el libro registro de acciones nominativas. Este derecho es transmisible en las mismas condiciones que las acciones u obligaciones de las que deriva. Si el aumento de capital se efectúa con cargo a reservas, se aplicará la misma regla a los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones que se emitan.

ARTÍCULO 11.- Transmisión de acciones

Las acciones son libremente negociables, rigiéndose su transmisión por lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones complementarias.

TÍTULO III

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES TITULARIDAD DE LA SOCIEDAD Y POLÍTICA DE INVERSIONES

ARTÍCULO 12.- Valoración de los activos

Las participaciones de la cartera de la sociedad se valorarán de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en España.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar.

ARTÍCULO 13.- Política de inversiones

La política de inversión de la sociedad consiste en la participación en fondos y vehículos de inversión en private equity global y, particularmente dedicados a la inversión en empresas de tamaño medio y grande, ya establecidas, así como en cualquier segmento del mercado de capital riesgo global. Invertirá, con carácter general, en fondos y vehículos de inversión de nueva creación (mercado primario), así como -con una exposición estimada en torno al 25%- mediante compra de participaciones de terceros (operaciones de secundario), o co-invirtiéndose en operaciones de inversión directa con otras entidades o con terceros (co-inversores) a través de fondos o vehículos gestionados por una sociedad gestora.

TÍTULO IV LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 14.- Junta General

Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir por mayoría en los asuntos que sean competencia legal de ésta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedaran sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce. Es competencia de la Junta general (que podrá impartir instrucciones al órgano de administración, en los términos legales) tomar acuerdos sobre la aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social; el nombramiento, separación y el ejercicio de la acción social de responsabilidad respecto de los administradores, liquidadores y auditoría de cuentas; la modificación de los estatutos sociales; el aumento y reducción de capital; la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales en los términos legales; la supresión o limitación del derecho de suscripción y asunción preferente; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activos y pasivos y el traslado de domicilio al extranjero; la disolución de la sociedad y la aprobación del balance final de liquidación. También será de objeto de deliberación y acuerdo de la Junta General, cualquier otro asunto que determine la Ley o los estatutos.

La junta General de Accionistas podrá encomendar la gestión de los activos sociales a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la LECR y en el artículo 6 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 15.- Clases de Junta General

Las Juntas Generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Es ordinaria la que, previa convocatoria al efecto, debe reunirse necesariamente dentro

de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación el resultado. Todas las demás juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de administración, o, en su caso, los liquidadores de la sociedad, siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la ley y los estatutos. En cuanto a la convocatoria de las Juntas Generales o extraordinarias, a solicitud de uno o varios accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, a la convocatoria judicial o la convocatoria en casos especiales, se estará lo que disponen las normas aplicables. Las accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, debiendo procederse en tal caso en la forma establecida por las normas que lo regulen.

ARTÍCULO 16.- Convocatoria de Junta General

La Junta General será convocada mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad si esta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en el artículo 11 bis de la Ley. Cuando la sociedad no hubiere acordado la creación de su página web o todavía no estuviera ésta debidamente inscrita y publicada, y salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos, la convocatoria se realizara mediante anuncio individual y escrito que será remitido por fedatario público o mediante entrega en mano con acuse de recibo, correo certificado con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo, burofax con acuse de recibo o cualquier otro medio de similar efecto, escrito o telemático, que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los accionistas en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la sociedad. El anuncio expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, pudiendo hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediere, haya de reunirse la junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas, así como el orden del día en el que figuraran los asuntos a tratar, el cargo de la persona o personas que realizaron la convocatoria y, cuando así lo exija la Ley, el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener, de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la junta y los informes técnicos establecidos en la Ley.

El Órgano de Administración convocará la Junta General siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o periodos que determine la LSC. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta General deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes (o dos (2) meses en el caso de traslado internacional del domicilio social). Dicho plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de los accionistas.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se llegare a celebrar en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, esta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la junta no celebrada y con, al menos, diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos de convocatoria para juntas que deban tratar de asuntos determinados en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido. Cuando deban ser tomados acuerdos que afecten a diversas clases de acciones, a las acciones sin voto, o solo de una parte de las acciones pertenecientes a la misma clase, deberán

cumplirse los requisitos que las propias normas aplicables establecen al efecto. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, la junta quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, como junta universal, siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. La junta universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

ARTÍCULO 17.- Derecho de asistencia a las Juntas

Todos los accionistas, incluidos los que no tienen derecho a voto, podrán asistir a las Juntas Generales. Será requisito esencial para asistir, que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el Libro Registro de acciones de la sociedad con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta. Los administradores, y, en su caso, los liquidadores, tienen el deber de asistir a las Juntas Generales. Por su parte, los directores, gerentes, técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales podrán asistir a las Juntas Generales si fuere requerida su presencia por el órgano de administración, o, en su caso, los liquidadores, o por accionistas titulares en pleno dominio de acciones que representen, al menos, el diez por ciento del capital social para intervenir en aquellos asuntos puntuales que requieran alguna explicación especial para poder ser debatidos. El presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de otra persona que juzgue conveniente, autorización que podrá ser revocada por acuerdo de los asistentes adoptado por mayoría de tres cuartas partes del capital social.

Podrá asistirse a la junta general por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad de los participantes en la misma. En la convocatoria de la junta general se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta. Resultarán de aplicación el resto de los requisitos previstos en el artículo 182 LSC para la celebración de las juntas generales por medios telemáticos.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. En este caso, la representación deberá conferirse por escrito y ser especial para cada junta. Para el ejercicio del derecho de asistencia a las juntas y el de voto será lícita la agrupación de acciones. Se estará a lo dispuesto en la ley para regular del caso de que el órgano de administración solicite la representación para sí o para otro, así como, en general, para todo supuesto de solicitud pública de representación.

ARTÍCULO 18.- Constitución y quórum de la Junta General

La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo o pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

ARTÍCULO 19.- Lugar de celebración de las Juntas.- Mesa de la Junta General.- Forma de deliberar y de adoptar acuerdos

Las Juntas Generales se celebrarán en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio y si en la convocatoria no figurase el lugar de su celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para ser celebrada en el domicilio social. El presidente y el secretario de la Junta General serán las del consejo de administración y, en su defecto, los designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. Corresponde al presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra para determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General (entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado). Sin embargo, para la adopción de acuerdos a los que se refiere el artículo 194 LSC si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento, bastará que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. No obstante, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta, cuando en segunda convocatoria, concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento. En la Junta General deberán votarse separadamente, aunque figuren en el mismo punto del Orden del Día, todos los asuntos que sean sustancialmente independientes entre sí; y, en todo caso, el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador; en la modificación de los estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos con autonomía propia y aquellos en los que se disponga, en su caso, en los presentes estatutos. En todo lo demás, verificación de asistentes, votación y derecho de información del accionista se estará a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO 20.- Actas y Certificaciones de las reuniones de la Junta General

Todos los acuerdos sociales que se adopten en las reuniones de la Junta General se documentarán en acta, con los requisitos legales, que se extenderá o transcribirá en el libro de actas correspondiente. La lista de asistentes a la junta se incluirá necesariamente en el acta. El acta deberá ser aprobada por la propia Junta General, al final de la reunión, o en su defecto, dentro del plazo de quince días por el presidente de la Junta General y dos accionistas interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. Las certificaciones de las actas serán expedidas, por el Secretario del Consejo de Administración, o en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente en su caso. La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tengan facultades para certificarlos. También podrán realizarse por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración sin necesidad de delegación expresa.

TÍTULO V GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 21.- Órgano de Administración

El órgano de administración de la Sociedad será un Consejo de Administración, compuesto por tres (3) consejeros como mínimo y quince (15) como máximo, que estarán designados por la Junta General de accionistas a la que corresponderá la determinación del número concreto de sus componentes

ARTÍCULO 22.- Duración del cargo de administrador.- Remuneración

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de SEIS AÑOS. El cargo de administrador es gratuito.

ARTÍCULO 23.- Nombramiento de persona jurídica en el cargo de administrador

En caso de ser nombrado administrador una persona jurídica, será necesario que ésta designe a una sola persona natural para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo. La revocación de su representante por la persona jurídica administradora no producirá efecto en tanto no designe a la persona que le sustituya. Esta designación se inscribirá en el registro mercantil.

ARTÍCULO 24.- Organización y funcionamiento del Consejo de Administración

Salvo que, imperativamente, se establezcan otras mayorías, el Consejo quedara válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. Los acuerdos se adoptarán, salvo los que la Ley exija mayoría reforzada, por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, que deberá ser convocada por el Presidente o el que haga sus veces. La convocatoria se cursará mediante carta o telegrama dirigidos a todos y cada uno de sus componentes, con, al menos, veinticuatro horas de antelación. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello. Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que ninguno de los miembros del Consejo se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. Asimismo, será válida la reunión del Consejo sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

El Consejo de administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

ARTÍCULO 25.- Designación de cargos del Consejo de Administración.- Actas y Certificaciones

El Consejo nombrará de su seno un Presidente y si lo considera oportuno una o varios Vicepresidentes. En la misma forma anterior nombrará a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario, y si lo estima conveniente, a aquella que haya de desempeñar las funciones de vicesecretario, que podrán no ser consejeros, los cuales asistirán a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostenten la calidad de consejero. Las reuniones del Consejo se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas correspondientes y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso. La formalización en instrumento público de los acuerdos del Consejo corresponderá a cualquiera de los miembros del propio Consejo, así como al Secretario o Vicesecretario del mismo, aunque no sean consejeros.

ARTÍCULO 26.- Extensión de la representación del Órgano de Administración

La representación del órgano de administración se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en los estatutos, dentro del cual tendrá todas las facultades los más ampliamente entendidas.

ARTÍCULO 27.- Comisión Ejecutiva.- Consejeros Delegados. Delegación de facultades

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una o varias Comisiones Ejecutivas o uno o varios Consejeros delegados, determinando las personas que deben

ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley. El Consejo de Administración, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, podrá también delegar con carácter permanente, sus facultades representativas en la comisión ejecutiva o en un o más consejeros, determinando, si son varios, si han de actuar conjuntamente o pueden hacerlo por separado. Únicamente, para el supuesto de que estos estatutos establecieran que el cargo de administrador fuera retribuido y se nombrase a uno o varios miembros del Consejo de Administración como Consejeros Delegados o se atribuyesen funciones ejecutivas a cualquiera de los consejeros en virtud de otro título, sería necesaria la celebración de un contrato entre dichos consejeros y la sociedad, en los términos legales.

TÍTULO VI EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y DISTRIBUCIÓN

ARTÍCULO 28.- Ejercicio Social

El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 29.- Balance

El órgano de administración, dentro del plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, está obligado a formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidado, para, una vez revisados e informados por los auditores de cuentas, en su caso, ser presentados para su aprobación a la Junta General. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa. El contenido y la forma de presentación de las cuentas anuales serán los establecidos y regulados por la ley. A partir de la convocatoria de la Junta General cualquier accionista podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión, y en su caso, el informe de los auditores de cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho. En este caso, en lo relativo al derecho de información, se estará a lo dispuesto en la Ley. Las cuentas anuales se aprobarán en Junta General.

ARTÍCULO 30.- Aplicación del resultado

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado, de acuerdo con el balance aprobado de conformidad con lo previsto en la LSC. Los dividendos que, en su caso, se acuerde repartir, se distribuirán entre los accionistas en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado realizándose el pago en el plazo que determine la propia junta general. El órgano de administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las mismas limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

TÍTULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 31.- Disolución

La sociedad se disolverá de pleno derecho por acuerdo de la Junta General, adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la Ley o por concurrencia de alguna de las causas previstas en la misma.

ARTÍCULO 32.- Liquidación

La disolución de la sociedad abre el período de liquidación, ostentando la calidad de liquidador los propios administradores, salvo que la Junta General, al acordar la disolución, designe uno o varios liquidadores distintos. La liquidación de la sociedad se regirá, en todo caso, por lo previsto en la Ley, sin perjuicio de las facultades que la misma reserva a la Junta General de la sociedad y que esta podrá ejercer en cualquier tiempo durante el período de su liquidación, cumpliendo los requisitos establecidos al efecto.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede aumentar o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas, dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. La inversión en entidades no cotizadas puede requerir varios años para su maduración. En consecuencia puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados obtenidos por la Sociedad durante los primeros años de su funcionamiento como sociedad de capital-riesgo sean pobres.
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial.
5. Los Accionistas deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados.
7. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.
8. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, o normativos, como la modificación de la normativa o su interpretación por parte de los organismos competentes o supervisores de la Sociedad y, en su caso, de sus accionistas, que podrían tener un efecto adverso sobre las inversiones o sobre su rentabilidad, o sobre la posibilidad de mantenerlas por la Sociedad o sus accionistas o sobre su régimen económico, financiero, jurídico. Además, no puede garantizarse que todas las inversiones de la Sociedad obtengan el tratamiento más eficiente desde un punto de vista fiscal para la Sociedad o sus accionistas.

Asimismo, dada la naturaleza incipiente y los posibles cambios en las normativas y directrices aplicables en materia de ESG y sostenibilidad, es posible que la Sociedad

Gestora deba revisar las declaraciones realizadas en relación con la Sociedad en respuesta a la evolución de las directrices legales, reglamentarias o internas, o a los cambios en el enfoque del sector en relación con las clasificaciones y descripciones de ESG.

9. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los compromisos de inversión en la misma y podría llegar a ocurrir que la Sociedad no invierta el cien por cien (100%) de su patrimonio.
10. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un accionista particular, o que un determinado resultado fiscal vaya a ser obtenido.
11. Si la Sociedad incurre en alguna responsabilidad, los terceros que busquen satisfacción frente a dicha obligación podrían recurrir a los activos de la Sociedad.
12. La Sociedad podría ser obligada a indemnizar a la Sociedad Gestora y a cualquier parte vinculada con la misma por costes, responsabilidades y gastos que surjan en relación con los servicios prestados por la Sociedad Gestora a la Sociedad.
13. El endeudamiento de la Sociedad puede afectar a su rendimiento.
14. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
15. Existe una notable incertidumbre en los mercados globales económicos y de capitales. Esto puede tener un impacto negativo en la rentabilidad y retornos de la Sociedad a largo plazo.
16. Riesgo de sostenibilidad: El riesgo de sostenibilidad de las Entidades Participadas dependerá, entre otros, de su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las Entidades Participadas que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución en su valoración y, por tanto, afectar negativamente a la valoración de la Sociedad. Por tanto, los accionistas deben ser conscientes de que los estándares en materia de sostenibilidad pueden influir en el proceso de toma de decisiones de inversión, el coste de la inversión y la valoración para la desinversión de cada entidad participada.
17. Riesgo de conflictos de interés: El riesgo consiste en la posible generación de situaciones en las que los intereses de la Sociedad Gestora, las Entidades Participadas y los empleados o personas vinculadas de éstas, entren en conflicto con los intereses de los accionistas, en el marco de la colocación y/o gestión de la Sociedad.

Los posibles conflictos de interés se gestionarán de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en cada momento y, de forma particular, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora. En todo caso, la Sociedad se estructurará y organizará de forma que el riesgo de conflictos de intereses entre la Sociedad y, en su caso, cualquier persona que contribuya a las actividades de

la Sociedad o cualquier persona directa o indirectamente vinculada a la Sociedad Gestora, se puedan prever y se reduzcan al mínimo, no perjudicando los intereses de los accionistas.

18. Información limitada sobre las inversiones: Durante el due diligence de las Entidades Participadas, así como durante el periodo en el que éstas formen parte de la cartera de la Sociedad, pueden existir situaciones en las que la Sociedad Gestora no tenga pleno acceso al detalle de la cartera o conocimiento de toda la información sobre todas las circunstancias que puedan afectar negativamente a la misma. Esta falta de información puede, en determinados casos, afectar a las decisiones tomadas por la Sociedad Gestora.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.